

SECRETARÍA: Cartago Valle, 19 de marzo de 2021. A despacho de la juez informándole que el Auto N. 210 del 8 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la contestación de demanda del curador ad-litem y se corrió traslado a las partes del avalúo presentado por el perito de los demandados, se encuentra ejecutoriado, dentro de la oportunidad correspondiente, la parte demandante lo objetó por error grave. Sírvasse ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor



JOSÉ HUMBERTO FLORES VALENCIA

Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 263

PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN

RADICACIÓN No. 761473103002-2019-00148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Marzo veintitrés (23) de dos mil

veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Señalar fecha para la Audiencia Especial Virtual del Artículo 399, numeral 7 del Código General del Proceso, en este Proceso Especial para Expropiación de una franja del predio con M.I. No. 375-276 iniciado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-A.N.I.** contra la señora **DIANA DE LOS RIOS GONZALEZ**, en su calidad de **Heredera Determinada del Causante CARLOS ALBERTO DE LOS RIOS OSPINA** y los **Herederos Indeterminados.**

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 210 del 8 de Marzo de 2021**, el Juzgado admitió la Contestación de Demanda del Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del Causante Carlos Alberto de los Ríos Ospina y se corrió traslado a las partes del avalúo presentado por el extremo pasivo de la Litis, el cual fue motivo de *objeción por error grave.*

En cuanto a la *objeción por error grave* presentado por la Apoderada Judicial de la Demandante-**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-A.N.I.-**, al dictamen del *Perito-ALBEIRO DE JESÚS MARTINEZ CAICEDO*, aportado por los Demandados-**GILBERTO DE LOS RÍOS OSPINA, CRISTÓBAL DE LOS RÍOS CARO y GUSTAVO DE LOS RÍOS PÉREZ**, si bien, conforme el inciso cuarto del Artículo 228 del Código General del Proceso, se entiende que no se contempla expresamente la posibilidad de objetar por *error grave* el dictamen pericial, sino que dicho mecanismo no posee ahora un trámite especial. Por tanto, los cuestionamientos que se hagan, deben ser considerados por el Juez al momento de emitir el fallo, y tal como se advirtió en la providencia del 8 de Marzo del presente año, se oirá al Perito en la Audiencia.

Sobre el inciso cuarto del Art. 228 citado, refiere el Profesor HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra: CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-Pruebas: “... norma que se ha entendido de manera errada, porque no se elimina que se haya eliminado la posibilidad de objetar una experticia por error grave como ligeramente algunos consideran es el alcance de la disposición, pues lo que se suprimió fue el “**trámite especial de la objeción por error grave**”, que es algo muy diverso, circunstancia que el Consejo de Estado expresamente admite al señalar: “**En resumen, el Código General del Proceso modificó la contradicción del dictamen pericial en los siguientes aspectos: i) Desapareció el trámite incidental de la objeción grave, lo cual no significa que se haya eliminado la posibilidad de plantear la objeción a través del interrogatorio o contra-dictamen sobre aquellas causas que anteriormente el Código de Procedimiento Civil daban lugar a la objeción grave sobre otros aspectos orientados a que el dictamen sea desestimado**”.-Dupre Editores Ltda, 2019, págs.. 381 y 382-.

2. De otra parte, agotado como se encuentra el traslado reseñado se señalará fecha para llevar a cabo la Audiencia **especial** prevista en el Numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, en la que se interrogará a los peritos que elaboraron los avalúos allegados por las partes, quienes, para el efecto, deberán asegurar la comparecencia de éstos y se dictará sentencia.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* para “...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de **la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia**, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de

*bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas”.-Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize**, para lo cual los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-*.*

Adicionalmente, los **apoderados judiciales** deberán informar al correo del juzgado: **jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde. Asimismo, el de los peritos evaluadores, esto es, *Ingeniera MARTHA CECILIA ARBOLEDA-Perito* que rindió el avalúo presentado por la parte demandante y *ALBEIRO DE JESÚS MARTINEZ CAICEDO-Perito* que rindió el avalúo presentado por la parte demandada, señores GILBERTO DE LOS RIOS OSPINA, CRISTOBAL DE LOS RIOS CARO y GUSTAVO DE LOS RIOS PEREZ.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1º.- SEÑALAR el día veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m) como fecha para llevar a cabo la Audiencia especial del Numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, de manera Virtual, en este Proceso Especial para la Expropiación de una franja de terreno del predio identificado con **MI. No. 375-276, iniciado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-A.N.I.****

contra la señora **DIANA DE OS RIOS GONZALEZ**, en su calidad de **Heredera Determinada del Causante CARLOS ALBERTO DE LOS RIOS OSPINA** y los **Herederos Indeterminados**.

2º.- ADVERTIR que la comparecencia de los peritos que rindieron los dictámenes en las respectivas intervenciones de las partes, *Ingeniera MARTHA CECILIA ARBOLEDA-Perito* que rindió el avalúo presentado por la **Demandante- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-A.N.I.**, y el *señor ALBEIRO DE JESÚS MARTINEZ CAICEDO-Perito* que rindió el avalúo presentado por los **Demandados-GILBERTO DE LOS RIOS OSPINA, CRISTOBAL DE LOS RIOS CARO y GUSTAVO DE LOS RIOS PEREZ**, es **obligatoria** y que su comparecencia queda a cargo de los extremos litigiosos, respectivamente.

4º. - ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d994c568e64f008f01ae109895a04ed45ea863bf9ca4e15633f1c7a38267a031

Documento generado en 23/03/2021 01:51:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>